

Cuernavaca, Morelos; a veintidós de enero de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/2^ºS/217/2024**, deducido de la demanda promovida por [REDACTED], en contra de la **Fiscalía General de Justicia del estado de Morelos, Titular de la Agencia de Investigación Criminal, Coordinador General de la Agencia de Investigación Criminal, Encargado del Despacho de la Agencia de Investigación Criminal, Encargado de Grupo de Guardia de la Agencia de Investigación Criminal y Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General de Justicia del estado de Morelos**, lo que se hace al tenor de los siguientes:

RESULTADOS

1. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el trece de agosto de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, compareció la parte actora promoviendo demanda de nulidad en contra de las autoridades demandadas, narró como hechos de su demanda, los que expresó en el capítulo correspondiente, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen; expresó las razones por las que impugnó la resolución; ofreció sus pruebas y concluyó con sus puntos petitorios.

2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. Por auto de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda, ordenándose formar y registrar en el libro de Gobierno correspondiente, con las copias simples se ordenó emplazar a las autoridades demandadas, para que dentro del término de diez días dieran contestación a la demanda, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se les tendría por precluido su derecho y por contestados en sentido afirmativo los hechos directamente atribuidos.

3. Contestación a la demanda. Practicado el emplazamiento de ley, mediante acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo a las autoridades demandadas, dando contestación en tiempo y forma a la demanda. Se ordenó dar vista a la parte actora, asimismo, se le hizo de su conocimiento del término legal para ampliar su demanda.

4. Desistimiento. Mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2024, el demandante Demis de [REDACTED], se desistió a su más entero perjuicio del presente juicio, en atención a que llegó a un convenio con las autoridades demandadas.

5. Informe sobre admisión de procedimiento de aprobación de convenio. Por oficio número 7 [REDACTED] de fecha 11 de octubre de 2024, el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativa de este Tribunal, Maestro en Derecho Manuel García Quintanar, informó al Titular de la Segunda Sala, que con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, se radicó en esa Sala, para su aprobación el convenio de terminación de relación administrativa promovido por la Fiscalía General del estado de Morelos, y el aquí demandante.

6. Ratificación de desistimiento. En diligencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, compareció el demandante Demis de Jesús Ochoa Mendoza, a ratificar el escrito de desistimiento presentado en fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

7. Turno para resolver Por acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, y en atención a que las autoridades demandadas no desahogaron la vista ordenada, con motivo del desistimiento de la demanda, por actualizarse una causal de sobreseimiento, se turnaron los autos para emitir el proyecto de sentencia, el cual se realiza al tenor siguiente:

CONSIDERANDOS

I.-Competencia. Este Tribunal Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la Constitución Federal; 109 bis de la Constitución Local; 1, 3, 7, 84, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos; 1, 4, 16, 18, inciso B), fracción II, inciso I) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos, esto relacionado con el diverso 196, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del estado de Morelos.

II.-Fijación del acto impugnado. En términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, la parte actora señaló como acto impugnado lo siguiente:

"1. El cese verbal injustificado del servicio que venía desempeñando como Agente de la Policía de Investigación Criminal, con número de empleado [REDACTED] Adscrito a la Fiscalía General de Estado de Morelos, ello sin que se efectuara algún procedimiento conforme a la legislación aplicable y/o se me informara de manera justificada el por qué prescindían de mis servicios.

III.- Causal de sobreseimiento sobrevenida. El sobreseimiento en el juicio de nulidad se configura cuando existe impedimento legal para analizar el fondo del asunto, entre otros supuestos, por la actualización de alguna causa de improcedencia ajena a la litis principal, entendida como la condición por cumplir para estar en posibilidad de resolver la litis sustancial sobre los derechos en

disputa, por ende, su esencia es adjetiva, contrario a sustantiva.

Así, la improcedencia se erige como la ausencia de soporte legal, cuyo efecto es impedir el estudio de la cuestión sustancial propuesta, al no estar satisfechas las condiciones que permiten llevar a cabo ese análisis, cuyos supuestos se enuncian en el artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos y, dada su naturaleza jurídica, se reafirmó su estudio de oficio debido a las consecuencias generadas en caso de estar acreditada, pues se instituye como el supuesto jurídico por superar, razón por la cual, de probarse alguna de esas hipótesis, el efecto consecuente será tener por acreditado el motivo para sobreseer el juicio de nulidad.

Ahora bien, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, Octava Edición, México, 1995, página 2637, en relación con el sobreseimiento señala: "Sobreseimiento. I. (Del latín supercedere; cesar, desistir). Es la resolución judicial por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de la controversia".

Así, el sobreseimiento se da, como resultado de estar probada alguna causa de improcedencia, entre otros supuestos, dado que sin esta, aquel no podría justificarse, pues la improcedencia es la causa y la conclusión es el sobreseimiento; por tanto, si la improcedencia conlleva el sobreseimiento, entonces, su estudio es preferente a cualquier otra cuestión e, incluso, se debe llevar a cabo de oficio, pues de lo contrario se generaría inseguridad jurídica al proceder al análisis de un aspecto de fondo sin estar justificada su procedencia, lo cual desarticularía la estructura del juicio de nulidad; de ahí que el sobreseimiento sí constituye un fallo definitivo al concluir la instancia y no definir la controversia de fondo propuesta, que no delimita los derechos sustanciales de los contendientes; por ende, el sobreseimiento justifica la omisión de

analizar los conceptos de nulidad.

En el caso particular, el actor Demis de [REDACTED] presentó el día 09 de octubre de 2024, escrito mediante el cual, se desistía a su más entero perjuicio, en razón de que había llegado a un convenio con las autoridades demandadas.

Así, por oficio número [REDACTED] de fecha 11 de octubre de 2024, el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, Maestro en Derecho Manuel García Quintanar, informó al Titular de la Segunda Sala, que con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, se radicó en esa Sala, para su aprobación el convenio de terminación de relación administrativa promovido por la Fiscalía General del estado de Morelos, y el aquí demandante.

Mientras que, en diligencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, compareció ante la Segunda Sala de Instrucción el demandante, a ratificar el escrito de desistimiento.

Así, en sesión de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, este Tribunal pleno, aprobó el convenio celebrado entre el demandante y la Fiscalía general del estado de Morelos.

Atendiendo a lo anterior, es claro que en la especie, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, por lo que en esas condiciones, al no existir materia para analizar el fondo del asunto, se decreta el sobreseimiento del presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

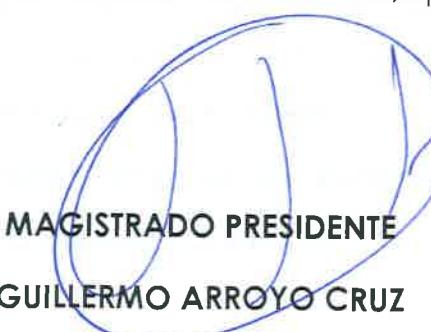
RESUELVE

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando III, se decreta el sobreseimiento del presente juicio.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, cúmplase y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en este asunto; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR** Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN.

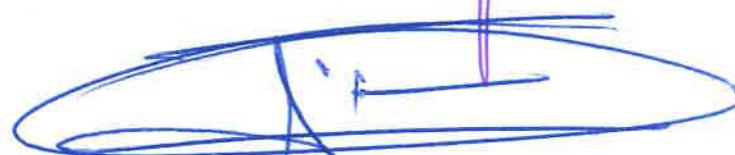
A blue ink circle containing the handwritten signature of Monica Boggio Tomasaz Merino. Below the circle, the text "MAGISTRADA" and "MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO" is printed in capital letters.

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.



MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN.



MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.



MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN.

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad **TJA/2^oS/217/2024**, deducido de la demanda promovida por [REDACTED] en contra de la Fiscalía General de Justicia del estado de Morelos, Titular de la Agencia de Investigación Criminal, Coordinador General de la Agencia de Investigación Criminal, Encargado del Despacho de la Agencia de Investigación Criminal, Encargado de Grupo de Guardia de la Agencia de Investigación Criminal y Secretaria Ejecutiva de la Fiscalía General de Justicia del estado de Morelos. Conste.

AVS

